

FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS

CÓDIGO: APIC-FM-014 VERSIÓN: 1
FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2022

20231200060511

Radicado: **20231200060511** Fecha: 31-05-2023 Pág. 1 de 3

Bogotá D.C., miércoles 31 de mayo de 2023

Señor
ANÓNIMO
Sin datos de contacto
Ciudad

Asunto: En respuesta a la comunicación con Radicado UAERMV No.

20231120067692 del 25 de mayo de 2023. SDQS 2455612023.

Cordial saludo:

En atención a la comunicación del asunto, relacionada con "

ES INDISPENSABLE PARA LA COMUNIDAD DEL BARRIO CEDRO GOLF EL ARREGLO DEL PAVIMENTO DE LA CARRERA 7 F CON CALLE 148, DONDE EXISTE UN HUECO DE AL MENOS 5 METROS DE LARGO Y DOS DE ANCHO, QUE ABARCA CASI LOS DOS CARRILES, VIA QUE ES UNA DE LAS DOS SALIDAS A LA CALLE 147, ES TAN GRANDE QUE DEBEN LOS VEHICULOS QUE INGRESAN AL BARRIO OCUPAR EL CARRIL CONTRARIO LO CUAL HA PRODUCIDO ACCIDENTES VEHICULARES.

"(sic), La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV) por medio de la Subdirección de Mejoramiento de la Malla Vial Local (SMVL) revisó el tramo correspondiente a su requerimiento en el Sistema de Información Geográfico del Instituto de Desarrollo Urbano (SIGIDU) consultó la base de datos de la Entidad en el Sistema de Información Geográfica Misional y de apoyo (SIGMA), observando lo siguiente:

Localidad: No.01 - USAQUÉN // UPZ: LOS CEDROS

CIV	VÍA	DESDE	HASTA	SECCIÓN VIAL	OBSERVACIONES
1003534	KR 7F	CL 148	CL 150	V8	CIV de uso vehicular, no se encuentra incluido dentro de la programación de actividades vigente.

CIV: CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN VIAL

Una vez realizada la verificación pertinente y de acuerdo con el procedimiento de evaluación de vías, el tramo referido no se encuentra incluido dentro de la programación de actividades vigentes y teniendo en cuenta que los programas que lleva a cabo la Entidad son ejecutados con recursos a monto agotable y que dichos recursos deben ser distribuidos entre todas las localidades de la Ciudad, lamentablemente, no es posible para la UAERMV intervenir dicho tramo en este momento.

Adicionalmente, de conformidad con el numeral 3º del artículo 5º del Acuerdo 740 de 2019, "los Alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local: (...) 3) Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. Así mismo, podrán coordinar con las entidades del

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS

CÓDIGO: APIC-FM-014 VERSIÓN: 1
FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2022

20231200060511

Radicado: 20231200060511

Fecha: 31-05-2023 Pág. 2 de 3

sector movilidad su participación en la conservación de la malla vial y espacio público arterial, sin transporte masivo (...)".

Por lo tanto, en cumplimiento del artículo 1 de la ley 1755 de 2015 que modifica el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, se remite copia de su requerimiento a la Alcaldía local de Usaquén, para que desde su competencia evalúe la posibilidad de incluir el tramo correspondiente a la vía de su petición, dentro de los programas de recuperación de la malla vial que tenga proyectado realizar y amplíe la información al respecto.

De esta manera damos respuesta a su petición y le manifestamos nuestra disposición para continuar trabajando por Bogotá.

Cordialmente,

Copia : Alcaldía Local de Usaquén - KR 6A No 118 - 03

Documento 20231200060511 firmado electrónicamente por:				
PABLO EMILIO MUÑOZ PUENTES	Subdirector Técnico de Mejoramiento de la Malla Vial Local SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE MEJORAMIENTO MALLA VIAL LOCAL			
	pablo.munoz@umv.gov.co			
	Fecha firma: 31-05-2023 20:37:38			
Revisó:	EDNA EMILSE ESPITIA VELANDIA - Contratista - SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE MEJORAMIENTO MALLA VIAL LOCAL - edna.espitia@umv.gov.co			
afd69b39cf5a958b5dd61ed40e7c0b7e3d64feb5bc5777a7d918d54dc7cf0320 Codigo de Verificación CV: 09d9e Comprobar desde: https://www.umv.gov.co/portal/verificar/				



ⁱAnte la imposibilidad de notificación de la presente respuesta, se da aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de garantizar la vigencia del principio de publicidad (artículo 3º de la Ley 1437 de 2011).

Por lo anterior, se fija el presente documento como aviso en la página web y en la cartelera de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial por el término de cinco (5) días, a primera hora del día 00/06/2023, y se desfija finalizada la jornada del día 00/06/2023, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso y que por las características propias del acto a notificar, contra el mismo no proceden recursos.